



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cu o conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (o. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO

ARTICULOS DEL REGLAMENTO GENERAL para la Exposicion universal de Paris.

(Conclusion.)
Clase 58.— *Material y procedimientos para fabricar artículos de ornamentacion de habitaciones y de mueblaje.* (Palacio, galería VI.)

Máquinas para serrar las maderas de embutido. Sierras para cortar, contornear etc. Máquinas para hacer molduras, marcos de cuadros, tablas para pavimentos, muebles etc. Tornos y aparatos diversos para talleres de carpintería y ebanistería.

Máquinas de estampar y embutir. Máquinas y aparatos para trabajar el estuco, la pasta de carton, el marfil, el hueso y el cuerno.

Máquinas de sacar de puntos; esculpir y reducir las estatuas, de grabar, de labrar á torno etc.

Máquinas de aserrar y pulir piedras duras, mármoles etc.

Clase 59.— *Material y procedimientos de papelería de tinturas é impresiones.* (Palacio, galería VI.)

Material para la impresion de papeles

pintados y de tejidos. Máquinas para grabar los rodillos de imprimir.

Material para blanquear, teñir y aderezar papeles y tejidos.

Material para fabricar papel de tina y de máquina: Aparatos para estampar, igualar, pautar, glasear etc. el papel. Máquinas para cortar alisar, timbrar etc.

Material, aparatos y productos de fundicion de caracteres para imprenta, clichés etc. Máquinas y aparatos empleados en la tipografía, estereotipia, grabado en cobre, autografía, litografía, calcografía, paniconografía, cromolitografía, etc. Impresion de sellos de franqueo. Máquinas para componer y entre sacar los caracteres de imprenta.

Clase 60.— *Máquinas, instrumentos y procedimientos usados en diversos trabajos.* (Palacio, galería VI.)

Prensas monetarias.
Máquinas usadas para fabricar botones, plumas, alfileres, sebres de cartas, para empaquetar, fabricar cepillos, cardar; pistones, para emplomar las mercancías, tapar botellas etc.

Utensilios y procedimientos para fabricar objetos de relojería, de juguetes para niños, de embutidos de madera, de cestería, etc.

Clase 61.— *Carruajes y carretería.* (Palacio, galería VI.)

Piezas sueltas de carros y coches: ruedas, llantas, ejes, cajas de ruedas, herraje etc. Muelles y sistemas diversos de suspension. Sistemas de atalages. Frenos.

Productos de la carretería: carrmatos, carretas, carretones y vehículos con destino especial.

Productos de los talleres de coches: coches públicos, carruages de lujo, coches particulares; sillas de mano, literas, trineos etc. Velocípedos.

Clase 62.— *Guarciones y monturas.* (Palacio, galería VI.)

Artículos para enjazar y espolear: bastos, sillas, jamugas: bridas y arneses

para monturas, para bestias de carga y tiro; estribos, espuelas, fustas y látigos.

Clase 63.— *Material de ferro-carriles.* (Palacio, galería VI.)

Piezas sueltas: resortes, topes, frenos etc.

Materiales fijos: barras-carriles, coginetes, traviesas, cambios de vias, agujas, plataformas giratorias, topes de choque; gruas de alimentacion y depósitos; señales ópticas y acústicas.

Material móvil: vagones de conducir piedras y tierra, de mercancías, de animales, de viajeros; locomotoras, tenders.

Máquinas especiales y herramientas para los talleres de conservacion, reparacion y construccion de material.

Material y máquinas para planos inclinados y automotores; material y máquinas para caminos de hierro atmosféricos; modelos de máquinas, de sistemas de traccion y de aparatos relativos á las vias férreas.

Modelos, planos y dibujos de andenes, estaciones, cocheras y dependencias para explotacion de los caminos de hierro.

Clase 64.— *Material y procedimientos de telegrafía.* (Palacio, galería VI.)

Aparatos de telegrafía fundados en la trasmision de la luz, del sonido etc.

Material de telegrafía eléctrica: apoyos, conductores, tendedores etc.; pilas eléctricas para la telegrafía: aparatos manipuladores y receptores. Campanillas y señales eléctricas. Objetos accesorios de los servicios telegráficos; para-rayos, conmutadores, papeles preparados para telégrafos impresores y trasmisiones autográficas. Material especial de telegrafía submarina.

Clase 65.— *Material y procedimientos de construcciones civiles, obras públicas y arquitectura.* (Palacio, galería VI.)

Materiales de construccion; rocas, maderas, metales; piedras de adorno, cales, argamasas, cementos, piedras artificiales; tejas, ladrillos, baldosas; pizarras, cartones y fieltros para tejados. Material y productos de los procedimientos empleados para conservar las made-

ras. Aparatos é instrumentos para ensayar los materiales de construccion.

Material para los trabajos de terraplenar y para las excavaciones. Aparatos de canteras de construccion.

Útiles y procedimientos del aparejador, picapedrero, albañil, carpintero, herrero, cerrajero, vidriero, plomero, ebanistas, pintores de edificios etc.

Cerrajería fina; cerraduras, candados, rejas, balcones, tramos y pasamanos de escalera etc.

Material y aparatos para trabajos de cimentacion: campanillas, estacas comunes y reforzadas con roscas y armaduras de hierro; bombas, aparatos neumáticos, dragas etc. Material para trabajos hidráulicos de los puertos de mar, canales y rios.

Material y aparatos que sirven para la distribucion del agua y del gas. Idem para cuidar los caminos, las plantaciones y los paseos.

Modelos, planos y dibujos de trabajos públicos; puentes, viaductos, acueductos, alcantarillas, puentes canales etc., faros, monumentos públicos con destino especial, construcciones civiles, posadas y casas de alquiler, habitaciones especiales para trabajadores etc.

Clase 66.— *Material de navegacion y de salvacion.* (Palacio, galería VI, parque.)

Dibujos y modelos de calas, diques de reparo, fijos y flotantes etc.

Dibujos y modelos de buques de todos generos usados para la navegacion fluvial y marítima. Tipos y medelos de sistemas de construccion adoptados en la marina. Aparatos empleados en la navegacion.

Canoas y embarcaciones.

Material para el aparejo de los buques. Pabellones y señales.

Boyas, balizas etc.

Material y ejercicios de natacion, de inmersion y de salvacion, flotadores y cinturones de natacion etc. Campanas de inmersion ó de buzos; escafandros etc. Bateles submarinos. Material de salvacion marítima, porta-amarras, lanchas llamadas *life-boats* ó salva-vidas etc.

SÉTIMO GRUPO.—ALIMENTOS (FRES-
COS Ó EN CONSERVA EN DIVERSOS GRADOS
DE PREPARACION.

Clase 67.—*Cereales y otros productos
harinosos comestibles con sus derivados.*
(Palacio, galería VII.)

Trigo, centeno, cebada, arroz, maiz,
mijo y otros cereales en granos y ha-
rinas.

Granos mondados enteros y más ó
ménos molidos.

Féculas de patata, arroz, lentejas etc.
Gluten. Papioca, sagú, *aroi root*, ca-
zabe y otras féculas. Mezclas de pro-
ductos harinosos etc.

Pastas llamadas de Italia, sémolas,
macarrones, fideos.

Preparaciones alimenticias propias
para reemplazar el pan: pastas alema-
nas, papillas, pastas de fabricacion do-
méstica etc.

Clase 68.—*Productos de la panadería
y pastelería.* (Palacio, galería VII.)

Panes diversos con levadura ó sin
ella. Panes de capricho y labrados.
Panes prensados para viajes, campañas
militares etc. Galletas.

Productos diversos de pastelería, pro-
pios de cada nacion.

Pasteles secos susceptibles de conser-
vacion.

Clase 69.—*Cuerpos crasos atimenticios,
actinios y huevos.* (Palacio, gale-
ría VII.)

Grasas y aceites comestibles.

Leches frescas y conservadas, Mantecas
frescas y saladas. Quesos. Huevos.

Clase 70.—*Carnes y pescados.* (Palacio
galería VII.)

Carnes frescas y saladas de todas
clases. Carnes conservadas por diversos
procedimientos. Pastillas de carne y de
caldo. Jamones y preparaciones de
carne.

Aves y todo género de caza.

Pescados frescos. Pescados salados,
embarrilados: bacalao, arenques, etc.
Pescados conservados en aceite; sardi-
nas, atún á la marinera, etc.

Crustaceos y mariscos, langostas, lan-
gostines, ostras frescas y en conserva,
anchoas en id. etc.

Clase 71.—*Legumbres y frutas.*
(Palacio, galería VII.)

Tubérculos: patatas etc. Legumbres
harinosas secas; judías, lentejas etc.
Legumbres frescas para cocer: hortali-
zas, coles etc., raices, zanahorias, na-
bos, especias, cebollas, ajos, ensalada
etc. Cucubirtáceas: calabazas, melones,
etc. Legumbres conservadas por la sal,
el vinagre ó la fermentacion acética, re-
pollo etc. Legumbres conservadas por
diversos procedimientos.

Frutas frescas. Frutas secas y prepa-
radas. Ciruelas, higos, uvas etc. Frutas
conservadas sin azúcar.

Clase 72.—*Condimentos y estimulantes,
azúcares y productos de confitería.*
(Palacio, galería VII.)

Especias, pimentas, canela, pimien-
tos etc. Sal para comer. Vinagres. Condi-

mentos y estimulantes compuestos, mos-
tazas, salsas inglesas etc.

Tées, cafés y bebidas aromáticas.
Cafés de achicorias y de bellotas dulces.

Chocolates.

Azúcares destinados á usos domésti-
cos. Azúcares de uva, de leche etc.

Diversos productos de confitería: ani-
ses, confites, grageas, bombones de azú-
car, peras, turroneos etc. Confituras y
jaleas. Frutas en dulce, acitrones, to-
ronjas, naranjas, piñas etc. Frutas en
aguardiente. Jarabes y licores azuca-
rados.

Clase 73.—*Bebidas fermentadas.*
(Palacio, galería VII.)

Vinos ordinarios, tintos y blancos. Vinos
de postre y arropados. Vinos espumo-
sos. Sidras, vinos de pera y otros pre-
parados con varias frutas.

Cervezas y otras bebidas preparadas
con cereales. Bebidas fermentadas ob-
tenidas de sávias vegetales; leche y otras
materias azucaradas diversas.

Aguardientes y espíritus. Bebidas es-
pirituosas, ginebra, rom, aguardiente de
caña, de guinda etc.

OCTAVO GRUPO.—PRODUCTOS VIVOS Y
MODELOS DE ESTABLECIMIENTOS DE
AGRICULTURA.

Clase 74.—*Modelos de explotaciones
rurales y de fábricas agrícolas.*
(Parque.)

Tipos de construcciones rurales de
diversas comarcas. Material para caba-
llerizas, establos, perrerías etc. Aparatos
para preparar la comida de los animales.

Máquinas agrícolas en movimiento,
arados de vapor, segadoras, guadaña-
doras, trilladoras, aventadoras etc.

Tipos de fábricas agrícolas: para des-
tillar aguardiente, obtener y refinar el
azúcar, cervicerías. Modelos de fábrica
para obtener fécula de patata, almidon
de trigo etc. Modelos para la cria del
gusano de seda etc.

Prensas para el vino, la sidra, el acei-
te etc.

Clase 75.—*Caballos, asnos, mulos etc.*
(Parque.)

Animales presentados como muestras
ó ejemplos característicos de una co-
marca.

Modelos de cuadras.

Clase 76.—*Bueyes, búfalos etc.* (Parque.)

Animales presentados como ejemplos
característicos de una comarca.

Modelos de establos.

Clase 77.—*Carneros, cabras.* (Parque.)

Animales presentados como ejemplos
característicos en dicho concepto.

Modelos de corrales, apriscos y par-
ques para carneros y otros establecimien-
tos análogos.

Clase 78.—*Cerdos, conejos etc.* (Parque.)

Animales presentados como muestras
características de una comarca.

Modelos de pocilgas y establecimien-
tos propios para criar animales de esta
clase.

Clase 79.—*Aves de corral.* (Parque.)

Animales presentados como muestras
características del arte del que se dedi-
ca á criarlos en cada comarca.

Modelos de gallineros, de palomares,
de faisannerías etc.

Aparatos para empollar artificial-
mente

Clase 80.—*Perros de caza y de ganado.*
(Parque.)

Perros de granja ó cortijo, perros de
ganado.

Perros de caza.

Modelos de perrerías y medios de adies-
tras dichos animales.

Clase 81.—*Insectos útiles.* (Parque.)

Abejas. Gusanos de seda de diversas
clases. Cochinillas, insectos productores
de laca etc.

Material para la apicultura y sericul-
tura.

Clase 82.—*Pescados, crustáceos y mo-
luscos.* (Parque.)

Animales acuáticos útiles vivos.

Acuarios. Objetos para criar pescados
moluscos y sanguijuelas.

NOVENO GRUPO.—PRODUCTOS VIVOS Y
MODELOS DE ESTABLECIMIENTOS DE HORTICULTURA

Clase 83.—*Invernaderos y material de
horticultura.* (Parque.)

Instrumentos del jardinero, florista y
hortelano.

Aparatos de riego, conservacion de
céspedes etc.

Grandes invernaderos y sus accesorios.
Pequeños invernaderos de habitaciones y
ventanas. Acuarios para plantas acuá-
ticas.

Juegos de aguas y otros aparatos para
adorno de jardines.

Clase 84.—*Flores y plantas de adorno.*
(Parque.)

Especies de plantas y muestras de
cultivos que representen los tipos caracte-
rísticos de los jardines y habitaciones
de cada comarca.

Clase 85.—*Plantas de huerta.* (Parque.)

Especies de plantas y muestras de
cultivos que representen los tipos caracte-
rísticos de las huertas de cada comarca.

Clase 86.—*Arboles frutales.* (Parque.)

Especies de plantas y muestras de
cultivos que representen tipos caracte-
rísticos de los plantíos de cada comarca.

Clase 87.—*Semillas y plantas forestales.*
(Parque.)

Especies de plantas y muestras de
cultivos que representen los procedi-
mientos para el repoblado de los bos-
ques, usados en cada país.

Clase 88.—*Plantas de invernaderos.*
(Parque.)

Muestras de cultivos usados en los
diversos países para atender á la utilidad
ó al ornato.

DÉCIMO GRUPO.—OBJETOS CON EL FIN ES-
PECIAL DE MEJORAR LA CONDICION FISICA Y
MORAL DE LA POBLACION.

Clase 89.—*Material y métodos de ense-
ñanza para los niños.* (Palacio, galería
II, Parque.)

Planos y modelos de escuelas. Mue-
blaje de las mismas.

Aparatos, instrumentos, modelos, car-
tas murales para facilitar la enseñanza
de los niños. Colecciones elementales
propias para enseñar las nociones cien-
tificas usuales. Modelos de dibujo. Cua-
dros y aparatos propios para enseñar el
canto y la música.

Aparatos y cuadros propios para la
enseñanza de ciegos y sordo-mudos.

Libros de escuelas, atlas, mapas y
cnadros.

Publicaciones periódicas y diarios de
educacion.

Trabajos de discipulos de ámbos
sexos.

Clase 90.—*Bibliotecas y material de
enseñanza dada á los adultos en la fa-
milia, en el taller, en el Ayuntamiento ó
en corporacion.* (Palacio, galería II)

Obras propias para formar la biblioteca
usual del Jefe de familia, de los Jefes
de talleres, del cultivador, del maestro
comunal ó municipal, del marino, del
naturalista viajero etc.

Almanaques, ayuda-memorias y otras
publicaciones útiles destinadas á los ven-
dedores ambulantes.

Material de bibliotecas para las ecue-
las. Ayuntamientos de las pequeñas po-
blaciones etc.

Material para los cursos técnicos ne-
cesarios para ejercer determinas profe-
siones manuales.

Clase 91.—*Muebles, vestidos y alimen-
tos de todas clases que se distingan por
sus buenas cualidades unidas á la bara-
tura.* (Palacio, galerías III, IV y VII.)

Coleccion metódica de abjetos (enu-
merados en los grupos tercero, cuarto y
sétimo) entregados al comercio por gran-
des fábricas ó por obreros jefes de un
oficio, especialmente recomendados bajo
el punto de vista de una buena economía
doméstica.

NOTA. Sobre cada objeto deben es-
tar indicados su precio y el sitio donde
se vende.

Clase 92.—*Muestras de los trajes po-
pulares de los diversos países.* (Palacio,
galería IV.)

Coleccion metódica de trajes de ámbos
sexos para todas las edades y para las
profesiones más características de cada
comarca.

NOTA. Se elegirán los trajes que sa-
tisfagan mejor las exigencias del clima,
de la profesion, del gusto particular de
cada pueblo y que reunan además la
condicion de hallarse más en armonía
con la tradicion nacional de cada país.
En lo posible se expondrán dichos trajes
en maniquies.

Clase 93.—Modelos de habitaciones ca-
racterizadas por la baratura unida á las
condiciones higiénicas y de comodidad.

(Parque.)
Tipos de habitaciones de familia, pro-
pias para la diversas clases de trabaja-
dores de cada comarca.

Tipos de habitaciones propuestas pa-
ra los obreros de manufacturas, urbanas
ó rurales.

Clase 94.—Productos de todas clases
construidos por los obreros jefes de
oficio. (Palacio y parque.)

Colección metódica de productos (enu-
merados en los grupos precedentes) fa-
bricados por obreros que trabajan por
su propia cuenta, ya solos, ya con el
concurso de su familia ó de aprendiz,
para el comercio ó para el consumo
doméstico.

Nota. No se admitirán en esta clase
más que los productos que se recomien-
den por cualidades propias, por la nove-
dad ó la perfección de los métodos de
trabajo, ó por el influjo, útil que ejerza
este trabajo en la condición física y mo-
ral de la población.

Clase 95.—Instrumentos y métodos de
trabajo especiales de los obreros jefes
de oficio. (Palacio, galería VI, parque.)

Instrumentos y métodos (enumerados
en el sexto grupo) empleados habitual-
mente por los obreros que trabajan de
su cuenta, ó especialmente adaptados á
las conveniencias de los trabajos hechos
en familia y en el hogar doméstico.

Trabajos manuales en que se demues-
tren con particular carácter de superio-
ridad, la destreza, inteligencia y gusto
del trabajador.

Trabajos manuales que por diversas
causas han resistido mejor hasta hoy la
concurriencia de las máquinas.

Dirección general de Agricultura,
Industria y Comercio.

AGRICULTURA.

Al disponer S. M. la Reina (Q. D. G.)
por Real orden de 11 de Setiembre últi-
mo que se constituyeran Comisiones en
las Capitales de provincia para auxiliar
al Gobierno y á la Comisión general que
al efecto se nombrase en los trabajos re-
ferentes á la Exposición universal de
París, se les encargó que inmediata-
mente se ocuparan en invitar á todos los
establecimientos, artistas, labradores é
industriales que á su juicio pudieran
contribuir á la brillantez del concurso.
Nombrada ya la Comisión general espa-
ñola en virtud de la Real orden de 28
de Octubre inserta en la Gaceta de 8 de
Noviembre, publicado el Reglamento
general en la de 18 de igual mes, y
constituidas las Comisiones provinciales
según avisos de sus dignos Presidentes,
es llegado el caso de que, á reserva de
circuntar las instrucciones necesarias so-
bre el modo de reunir, ordenar y enviar
los productos, se agrupen las noticias
convenientemente para conocer la concurren-

cia probable y proyectar el plan circuns-
tanciado de colocación que según el re-
glamento deben presentar las Comisiones
extranjeras á la Imperial de París el
próximo mes de Enero. Para lograrlo
es absolutamente necesario que cada
Comisión provincial reitere una vez más
y cuantas sean necesarias sus apre-
miantes excitaciones con el fin de que los
establecimientos y los particulares de
las respectivas provincias se sirvan re-
mitirlas con la brevedad posible nota
circunstanciada de los objetos que se
propongan enviar, precisando el espacio
horizontal ó vertical que necesiten en las
galerías del edificio, ó en el área del
parque según la naturaleza de los pro-
ductos, y que adquiridos estos datos se
reasuman por cada Comisión para que,
ordenados por esta Dirección general en
los primeros días del próximo mes de
Enero, puedan servir de base al enun-
ciado proyecto de colocación que la Co-
misión Imperial reclama.

Pudiera juzgarse conveniente que al
pedir estos datos se fijaran las cantidades
de los productos; mas es de advertir
que el reglamento general nada previene
acerca de este particular, y que sobre
ser inalterable en muchos casos la can-
tidad ó el volumen, ocurriendo á veces
que en ello consiste principalmente el
mérito relativo del objeto, nada mejor
que el criterio y experiencia de los mis-
mos expositores ó el prudente consejo
de las Comisiones provinciales pueden
salvar con acierto esta pequeña dificul-
tad, no perdiendo de vista que tanto
puede perjudicar la excesiva escasez si
no se presta á las pruebas á que se les
somete, como el extremo opuesto y la
repetición estéril de objetos idénticos de
igual procedencia y circunstancias. Por
tales motivos, en ocasiones análogas se
ha solido recomendar, sin elevarlo á la
categoría de precepto, que en cuanto á
cereales y legumbres y otros productos
semejantes conviene presentar próxima-
mente de 14 á 28 litros (de 4 á 6 cele-
mines); de frutas secas 2 á 3 kilogramos
(4 á 6 libras); los líquidos en 6 botellas
de tamaño comun, los encurtidos en
igual número de frascos cilindricos de
cristal ó vidrio blanco de forma, calidad
y transparencia esmeradas; pues es de todo
punto digno de encargarse que la im-
prevision de no presentar los objetos de-
corosamente y con el gusto artístico
que se acostumbra á admirar en los con-
cursos universales se corre el riesgo de
deslucir el mérito por los que juzgan de
él á primera vista; y que así como será
fácil sustituir por otros cualesquiera en-
vasos en que se remitan los áridos, no
se podrán variar los que contengan lí-
quidos ni otros productos que deban per-
manecer herméticamente cerrados. Estas
ligeras prevenciones, cuya explicación
hace innecesaria la reconocida compe-
tencia de las comisiones, no ménos que
el interés é ilustración de los particu-
lares que se propongan hacer justo alar-
de del mérito de sus obras y productos,
cree la Dirección de mi cargo que serán
suficientes para que unas y otros desple-
guen la mayor actividad en la reunión

de los datos que ahora se piden, y en
su día para la buena presentación de los
objetos que desde luego ofrezcan, sin
prescindir de nada de lo que caracterice
la producción ó industria del país por
humilde que sea, siempre que lo reco-
miende algún mérito relativo, ni de nada
tampoco que para honra de la misma
localidad revele el germen de su riqueza
ó los adelantos de su industria.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 6 de Diciembre de 1865.—El
Director general, Félix García Gomez.—
Sr. Gobernador de la provincia de...

Pueblos de residencia y nom-
bres de los Señores Correspon-
sables de la Comisión provincial.

Aranda de Duero.
Excmo. Sr. D. Manuel de la Fuente
Andrés.

D. Pedro Sanchez Arribas.

Belorado.

D. Melchor del Campo.

D. Luis Castrillo.

Pradoluengo.

D. Isidoro Martínez.

D. Hipólito de Simon Zaldo.

Briviesca.

D. Luis Lopez Angulo.

D. Simon Pancorbo.

Castrogeriz.

D. Pedro Parra Perez.

D. Mariano Díez.

Lerma.

D. Norberto Barbadillo.

D. Celedonio Barpuesta.

Miranda.

D. Pascual Olarte.

D. Dionisio Sainz y Diaz.

Roa.

D. Gerónimo Chico.

D. Trifon de la Fuente.

Salas de los Infantes.

D. Damian Sedano.

D. Ventura Gil de la Cuesta.

Sedano.

D. Saturio Gallo.

D. Emeterio Cuadrado.

Villadiego.

D. Clemente Huidobro.

D. Angel Fernandez Carranza.

Villarcayo.

D. José María Isla.

D. José María Morquecho.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

formalidades de licitación, he acordado
tenga efecto dicho acto el día 25 del
corriente á las 12 de su mañana, en mi
despacho, con asistencia de la Junta
Económica y Secretario de la misma,
bajo los pliegos de condiciones que á
continuación se insertan.

Burgos 5 de Enero de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

PLIEGO DE CONDICIONES
con arreglo á las cuales se subasta el
Taller de Zapatería del Presidio de
Burgos.

1.ª La persona que desee presen-
tarse como licitador, habrá de constituir
previamente en la Caja de Depósitos de
la provincia uno en metálico de 100 es-
cudos.

2.ª El tipo para la licitación se fija-
rá en doscientas cincuenta milésimas
por hombre, no pudiendo bajar este de
veinte, y se tendrá por mejor proposi-
ción la que aumente el número de ope-
rarios. No se admitirá postura que no
cubra el tipo fijado por la Dirección ge-
neral.

3.ª Las proposiciones se redactarán
en esta forma: conformándose con todas
las condiciones establecidas en el pliego
aprobado por la Dirección general de
Establecimientos penales en 18 de Agus-
to último, me obligo á tomar en arrien-
do el taller de Zapatería del Presidio de
Burgos á razon de tanto por hombre y
á emplear tantos penados. En vez de
firma se pondrá un lema. Todas las
cantidades deberán expresarse en letra
clara é inteligible.

4.ª Las proposiciones se incluirán
en un pliego cerrado dirigido al Señor
Gobernador. Este pliego contendrá otros
dos: el uno con la proposición que marca
la condición 3.ª, llevando en el sobre la
palabra *proposición*; en el otro cuyo so-
brescrito será el lema, se pondrá la
carta de pago que acredite haberse cons-
tituido el depósito prevenido en la con-
dición 2.ª y el nombre y domicilio del
autor del lema, el cual deberá firmarlo.

5.ª Los pliegos con las proposicio-
nes, la carta de pago y señas de los pro-
ponentes han de hallarse en poder del
Presidente antes de dar la hora fijada
para dar principio al acto, y una vez
presentados no podrán retirarse.

6.ª Al dar la una, el Presidente hará
leer las condiciones para la subasta. En
seguida se estenderán tantas cédulas con
los números 1, 2, 3, etc., cuantos sean
los pliegos presentados. Acto continuo
se tomará un pliego, y extrayéndole á la
suerte, se le pondrá el número que ob-
tenga en el sorteo, verificándose lo pro-
pio con las demás proposiciones hasta
que queden numerados todos los pliegos.
Concluida la numeración y sorteo se
procederá á dar lectura de las proposi-
ciones por el orden de preferencia que
hubiesen alcanzado en el mismo.

7.ª Es inadmisibile toda proposición
que no se haga buena con el compro-
bante íntegro del depósito que establece

la condicion 2.^a ó que se altere la redaccion de la 5.^a, que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

8.^a El Gobernador declarará mejor proposicion la mas ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del rematante, si resultare íntegro el depósito de 100 escudos.

9.^a Si la proposicion mas ventajosa uese igual á otra ú otras, se abrirá en fel acto una licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas ó sus representantes únicamente, pero trascurridos los quince minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposicion mas ventajosa entre estas la del pliego que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

10. Conocida definitivamente la proposicion mas ventajosa y adjudicado á su autor el remate, el Presidente de la subasta hará levantar el acta correspondiente, elevándola á conocimiento del Sr. Director general de Establecimientos penales. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes se entregarán en seguida á las personas que acrediten haberlos presentado.

11. El depósito de cien escudos que establece la condicion 2.^a quedará subsistente en calidad de fianza, y obligado el rematante á ampliar hasta trescientos escudos antes de que se otorgue la escritura, contrayendo además la responsabilidad que marca el artículo 5.^o del Real decreto de 29 de Febrero de 1862, si dificulta su otorgamiento ó impide que la misma tenga efecto en el término de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobacion definitiva del remate.

12. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales, como tambien la satisfacion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

PLIEGO DE CONDICIONES para el arrendamiento del Taller de Zapatería del Presidio de Burgos.

1.^a Se arrienda por cuatro años el taller de Zapatería del Presidio de Burgos.

2.^a El contratista se obliga á emplear constantemente en dicho taller cuando menos treinta penados: 10 de la clase de oficiales primeros: 10 de la de segundos y 10 de la de terceros, y á satisfacer por cada uno de los de 1.^a seis escudos 500 milésimas mensuales, cinco por cada uno de los de 2.^a, y cuatro por cada uno tambien de los de 3.^a, ó la mayor cantidad en que sea adjudicado el remate.

3.^a Los tipos para la licitacion serán los de seis escudos quinientas milésimas mensuales por cada Oficial 1.^o, cinco por cada una de los segundos y cuatro

por cada uno de los terceros. El número total de los penados que ocupe no podrá bajar de treinta, y se considerará mejor proposicion la que más aumente el precio mensual de los jornales segun las clases expresadas.

4.^a Dentro del mes del otorgamiento de la escritura tendrá el contratista funcionando el taller con el número de operarios á que haya obligado por la condicion 2.^a, satisfaciendo el plus marcado en la misma. El arrendatario deberá ocupar además de los penados contratados todos los que necesite para cubrir las bajas, y podrá hacerlo tambien de aquellos á quienes desee enseñar el oficio, sujetándose en los pluses á las reglas que se determinan en la condicion siguiente.

5.^a Los penados que sin conocer el oficio entrasen por primera vez en el taller de Zapatería, exceptuando los del remate, que con arreglo á la condicion 2.^a deben disfrutar desde el primer dia á razon de en que haya sido adjudicada la subasta, no devengarán plus alguno en los dos primeros meses de aprendizaje; de dos á cuatro meses ganarán cien milésimas diarias, de cuatro á seis ciento cincuenta milésimas, de seis á ocho doscientas milésimas y de ocho meses en adelante se les satisfará el jornal que resulte en la subasta, á ménos que tenga que cubrir baja en el número de los hombres contratados; pues este y el plus de cada uno del remate no podrán nunca disminuir durante el arriendo.

6.^a Los confinados que resulten sin aptitud en los cuatro primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles, y podrán ser despedidos. Si ingresaran de nuevo en el taller se tomará como servido para satisfacerles el plus todo el tiempo que anteriormente hayan trabajado como aprendices en el mismo taller. Respecto á los penados que conocieren el oficio, entrarán desde luego en la clase de aprendices que les correspondan, ganando el plus con arreglo á las nociones que tengan en el oficio de Zapatería.

7.^a Los enseres y útiles propios para el taller existentes en el Presidio de Burgos, y que pertenezcan al Estado, se entregarán al contratista por inventario, siendo obligacion suya el devolverlos en buen uso el dia en que finalice el contrato.

8.^a Si los efectos á que se refiere el artículo anterior no son bastantes para la ocupacion del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite, y el practicar las obras que requiera el planteamiento del taller de Zapatería; en la inteligencia de que al finalizar el contrato han de quedar las obras á beneficio del ramo de Presidios, sujetándose el contratista en su ejecucion á las reglas que determine la Direccion de Establecimientos penales, con el fin de que obtengan las seguridades y condiciones apetecibles.

9.^a Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptuan las instrucciones y reglamen-

tos del ramo, y diez las horas de trabajo desde 1.^o de Abril hasta 30 de Noviembre, y ocho en los seis meses restantes.

10. Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motiven, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion en el caso de acordarla la Direccion del ramo, que á la proroga del contrato por el tiempo que estuviese sin funcionar su taller.

11. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discreccion corresponda apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el local y el taller queden libres y á disposicion de la Direccion general de Establecimientos penales.

12. El gobierno se reserva la facultad de contratar en el Presidio de Burgos otro, ó más talleres de Zapatería pero en la inteligencia que el tipo por hombre no ha de ser menor que el más alto fijado en este arrendamiento y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

13. Si la Direccion tuviere necesidad de los penados del taller de Zapatería para cualquier objeto, ó destinarles á obras de reparacion del edificio, y la hiciera con los que utilice el contratista queda el mismo libre de abonarles el plus todo el tiempo que dejen de trabajar en su taller; pero la interrupcion no será motivo para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion 1.^a La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

14. La Direccion de los trabajos será exclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del Establecimiento ni en distinto taller que el de Zapatería.

15. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los Maestros bajo la inmediata inspeccion de los Jefes del Presidio, á quienes por ordenanza corresponde.

16. Para la seguridad de las herramientas y efectos del taller podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles á los talleres, de las cuales conservará una, guardando la otra como las demás del Establecimiento, en poder del Comandante, el cual velará con todos los empleados para que no sufran menoscabo los intereses del contratista.

17. Las llaves de los armarios estarán á cargo del arrendatario, pero con la obligacion de franquearlas al Comandante siempre que necesitare hacer algun reconocimiento.

18. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato,

el arrendatario constituirá en la Caja de depósitos de la provincia uno en metálico de trescientos escudos, ó su equivalente en efectos de la deuda pública al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate, otorgándose la correspondiente escritura antes de transcurrido el mes en que se haga la adjudicacion definitiva del arrendatario y dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique al interesado, el cual perderá la fianza de cien escudos si dejara transcurrir dicho plazo sin verificarlo.

19. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y conceptos de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate; teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

Burgos 2 de Enero de 1866.—V.^o B.^o El Comandante, Lérida.—El Mayor, Manuel Buireo.

Anuncios particulares.

AL PÚBLICO.

El establecimiento de librería, encuadernacion y centro de suscripciones de D. Calisto Avila, que por espacio de muchos años ha estado en la calle de la Paloma, núm. 40, se ha trasladado á la Plaza Mayor, núm. 41, Burgos.

En la misma librería se hallan de venta los almanaques siguientes.—Almanaque de la risa.—Almanaque de los chistes.—El Cielo en 1866.—Almanaque del Zaragozano.—El Omnibus.—Almanaque de las extravagancias.—El Firmamento, calendario de Mariano del Castillo, el Zaragozano.—El Elefante y otros varios para 1866, adornados con láminas.

El indispensable, á todas las familias, ó diario anual de gastos, para el buen orden y gobierno de una casa, etc.

Hay una gran coleccion de estampitas caladas, vestidas, y nacimientos.

Se hacen suscripciones á todos los periódicos y obras que se publican en España.

La Jura en Santa Gadea, esta preciosa novela histórica, que se acaba de publicar en esta librería, se vende á 20 rs. en rústica y 25 en pasta.

Se remite por el correo mandando 22 reales en sellos de cuatro cuartos.

El Papa-moscas, periódico semanal, se publica en esta librería, á 2 reales al mes. 3—4

Don Pablo Alvarado, Oculista de Burgos, ha fijado su residencia en Valladolid, calle de Santiago, núm. 80, piso principal.

A los enfermos de escasos recursos se les colocará en casas donde por módica retribucion estarán asistidos con esmero y cariño. 8—8